Sabed por notorio publico. Conocemos bien manifiesto Que nos Johan gil d palomar mayor en dias et Johan gil d palomar menor en dias vezinos d la villa d aspurguela / atendientes et
considerantes la buenaventura et provecho d lugar d villafamez fuimos et obligados nos en pagar en cada un anno el dia d sant miguel arcangel d mes d setiembre agul sol
reales / los quales fueron vendidos et originalment cargados an
tan d la villa por precio d / diez mil sol reales segun por carta fecha por el dicho
notario a dias d mes d setiembre d anno aquellesimo
E apres prometieron en don Johan gil padre d mydito Johan gil por cierto titulo o causa et apres son se
pudo redimidos en sus testamentos diez cinquo sol d annual pension o censo / E apres son sido requeridos en nos los dichos Diez mil sol ce asabir en cada un d nos Cinquo agul
sol d propriedat segun que aquesto largament por diversos actos fechos por diversos notarios dig diversos hualendarios / los quales por prolixidat posar non curo et amy notorio dig
seyr consta claramen las dichas cosas / Et a requerimiento d dicho lugar d villafamez nos ha stado con afection demandado que ramos redimir aquestos
cinquo d los dichos diez mil sol a razon d dent mil por mil segun en algunos lugares d las circunstancias redimidos se nota / Et asin que la annua pension sia Cinchientos
sol / Por tanto sabed notorio et d cierta ciencia con testimonio d aquesta presente carta a dos tiempos firme et valedera et en alguna cosa no revocadera nos dichos Johan gil mayor et
Johan gil menor cuzanos en simple plenieramente informados d dicho anno et a cada un d nos sobre aquesto pertenecientes / redimimos et redimiendo fazemos los dichos sus
dichos dent cinquo sol censales o el annua pension d aquellos a razon d dent mil sol por mil / En asin que d aqui al delante el annua pension d aquellos sia / Cinchientos sol
reales / Es asabir a cada un d nos / Dozientos et Cinquanta sol / Et la dicha buenaventura et singulares d aquella et los otros cent dito contracto censal obligados solamente fagan et
fagan sian tenidos anos et a los tiempos et tandas annatim / Los dichos Cinchientos sol reales d pension o censo segun que en las dichas cartas d cargamento
original son obligados / con et dig aquellos pactos penas obligaciones hipotecas seguridades et otras clausulas cauciones et cautelas en las dichas cartas d cargamento
contenidas et sin lesion d aquellas et d carta d gracia et d luz et quitas aquellos sia hayan / Los quales cargamento et carta d gracia queremos que remangan en su firmeza a fuerza
et valor sta primera hora no ala segunda la presente redencion en alguna cosa no contrastant / Dezientos et en buena fe convenientes por especial pacto por solepne stipulacion hallado al sup
tera juzados promenes et singulares d dicho lugar magnia absente et a Johan gil sindico d dicho lugar d villafamez presente et al nostro dig stipulante asin como a publica persona a
questo stipulant et recebent por todos aquellos d los quales ce o sera interes cent sdemos por la presente carta d redencion o gracia haver a todos tiempos firme ratificada et aquella fay
haver et tener et observar et en alguna cosa no contravenir ni a ninguno otro fager ni permetir tacita y paladinamente o oculta dig obligacion d todos nuestros bienes haydos et por haver obligados
E yo dicho Johan gil sindico d sus dicho stipulant d los dichos don Johan gil d palomar mayor et Johan gil d palomar menor la presente gracia o redencion con et dig aquellos modos formas
d suso recitados en nombre mio et d toda la buenaventura et singulares d aquella / Et prometo et me obligo de pagar en cada un anno los dichos Cinchientos sol reales censales
segun d suso dicho es asin como la dicha buenaventura d propio hera tenida fager pagar et dar / Nota segun et tener d primero cargamento original cargamento censal / Et aquesto prometo
et me obligo dig obligacion e ypotheca d los bienes haydos et en solidum et d dicho lugar e singulares d aquel / Fecho fue aquesto en la villa d aspurguela a dezinueve dias d mes de setiembre
d anno d nativitate domini aquellesimo Quadragesimo Quadragesimo Quinto / Testimonios son qui a lo sobredicho presentes fueron Johan navazo campero et pastral
omen vezinos d la villa d aspurguela.

Sig no d mi Johan navazo habitant en la villa d aspurguela qui por autidad real notario publico por los Reynos d aragon et valencia / Que ya lo
sobredicho d mi fiz et por otro scribir fiz